

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE. Se informa que el término con que contaba las demandadas, para subsanar la contestación de la demanda venció el día de ayer, a las seis (06:00 p.m.) de la tarde.

San Gil, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).



CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 686793105001-2022-00106-00

1º. En atención a que la parte convocada al proceso como demandada, no subsanó la contestación de la demanda en los términos indicados en auto calendado el trece (13) de enero del año que avanza, y notificado por estado electrónico el dieciséis (16) de mismo mes y año, se tendrá por no contestada la demanda en los términos del párrafo 3º del art. 31 del C.P.T. y de la S.S., esto es, como un indicio grave en contra del demandado.

2º. Se señala la hora de las nueve (09:00 a.m.) de la mañana del día dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023), para que las partes comparezcan a la audiencia pública prevista por el artículo 77 del C.P.T.S., modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007; diligencia en la que se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas -si las hay-, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto de pruebas; y, demás actuaciones que estime pertinentes el Juzgado para la dirección temprana del proceso (art. 48 C.P.T.S.S.).

En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá en la forma indicada por la normatividad antes citada.

Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia de conciliación acarrea las sanciones previstas en los numerales 1 a 5 del art 77 del C.P.T.S.S así:

Si inasiste la parte demandante se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

Si la inasistencia es de la demandada, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

Si los hechos no admiten prueba de confesión la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

4º. Advertir a las partes, que la audiencia a que se ha hecho alusión se celebrará haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas y provistas para tales efectos por el Consejo Superior de la Judicatura, específicamente a través de la plataforma digital *Microsoft Teams*.

Por tal razón, se requiere a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia en la fecha y hora señalada. Por Secretaría, GESTIÓNENSE la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

No obstante, se les informa a las partes y a sus apoderados que en el evento que así lo deseen, pueden hacer presencia en la sala de audiencias del Juzgado Laboral del Circuito de San Gill, ubicada en la oficina 406 del Palacio de Justicia, para efecto de realizar la audiencia de manera presencial haciendo uso de los elementos de bioseguridad

propios de la emergencia sanitaria (tapabocas – alcohol), de lo cual deben informar con anticipación de dos días a la fecha y hora fijadas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 251116249dba0edeacf97db051eacad60c9ccebdc7830aa88eb70a8af83e601c
Documento generado en 24/01/2023 05:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>